



Una propuesta de reforma para el impuesto de renta para personas jurídicas

Informe #54

*Julio
de 2024*

En este informe presentamos una propuesta de reforma al impuesto de renta de las personas jurídicas para aumentar la competencia, el crecimiento y la justicia fiscal sin afectar al recaudo.



| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

Índice

— Introducción	3
— Motivación	4
Inequidad horizontal	4
Inequidad vertical.....	6
— Propuesta	8
Tarifa mínima	8
Tarifas diferenciadas	9
— Impacto fiscal.....	10
— Experiencia Internacional	11
— Conclusiones	12
— Anexo	13

— Introducción

Este informe presenta una propuesta de reforma a la tarifa del impuesto de renta de las personas jurídicas en Colombia. Su objetivo es incentivar la competencia, el crecimiento económico y la equidad fiscal, asegurando al mismo tiempo que el recaudo tributario no se vea afectado.

La relevancia de esta propuesta de reforma radica en el papel crucial que juegan las empresas en la economía de Colombia, especialmente en términos de generación de ingresos fiscales para la provisión de bienes públicos. El ingreso percibido por el impuesto de renta de personas jurídicas equivale al 35% del total de los ingresos tributarios, lo que representó aproximadamente \$80,5 billones para el año gravable 2022. En un país emergente como Colombia, lograr un sistema tributario más justo y eficiente para las personas jurídicas es fundamental para promover un desarrollo económico sostenible y equitativo.

La motivación principal detrás de esta propuesta de reforma es corregir la regresividad del sistema actual, en el que las pequeñas y medianas empresas destinan una proporción mayor de sus ingresos al pago del impuesto sobre la renta, en comparación con las grandes empresas. Esta regresividad desincentiva el emprendimiento y la innovación, dado que los emprendimientos enfrentan una carga tributaria mayor cuando incursionan en mercados donde se enfrentan a empresas consolidadas más grandes. A su vez, los desincentivos al emprendimiento y la innovación afectan negativamente al crecimiento y a la generación de empleo.

La propuesta de reforma que planteamos, respecto al impuesto de renta de las personas jurídicas, consta de dos ejes complementarios:

1. Una tarifa efectiva de al menos el 20%.
2. Una tarifa nominal del 30% con una sobretasa del 5% sobre la renta líquida gravable que esté por encima de 6.285 UVT (\$296 millones en 2024).

El primer eje es la creación de una tarifa efectiva mínima de tributación. Esta tarifa garantiza que todas las empresas paguen un nivel mínimo de impuestos. Esta propuesta es, de facto, una forma de acotar los beneficios tributarios. El segundo eje reduce la tarifa nominal del 35% al 30% para la gran mayoría de empresas. No obstante, esta propuesta también plantea una sobretasa de 5%, lo cual mantiene la tarifa marginal del 35% para las empresas más grandes. De esta forma se incentiva la inversión, el crecimiento y el empleo para las empresas más pequeñas a la vez que se minimiza el impacto sobre el recaudo.

Sumados, los dos ejes tienen un impacto positivo sobre el recaudo. Pero más importante aún, aumentan la tarifa efectiva de las empresas más grandes y reducen la tarifa efectiva de las empresas más pequeñas. En otras palabras, corrige la regresividad que existe actualmente en el impuesto de renta para las personas jurídicas. Esto mejora la justicia fiscal así como la competencia y los incentivos a emprender e innovar, dado que se reducen las desventajas tributarias que enfrentan los emprendedores a la hora de competir con empresas más grandes.

— Motivación

Colombia se destaca entre los países miembros de la OCDE porque su recaudo tributario depende en gran medida del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas, en comparación con el impuesto sobre la renta de las personas naturales. Sin embargo, existe una regresividad en el sistema tributario colombiano en lo que concierne a las personas jurídicas. Por un lado, las empresas más pequeñas pagan más impuesto de renta en proporción a sus utilidades en comparación con las empresas más grandes (inequidad vertical). Por otro lado, algunas actividades económicas enfrentan tarifas efectivas significativamente menores a las de otras actividades económicas (inequidad horizontal). A continuación detallamos a qué se refiere cada una de estas inequidades:

Inequidad horizontal

La tributación no afecta de igual manera a todas las empresas. Dependiendo de su actividad económica, algunas pueden enfrentar una carga tributaria mayor o menor, lo que puede incentivar el desvío de capital, tierra y trabajo hacia sectores con menor carga impositiva. Esto afecta la asignación de recursos, lo cual es importante porque determina qué y

para quién producimos. Las desigualdades en la carga tributaria pueden llevar a priorizar sectores como la extracción de petróleo sobre otros como la producción de energía eólica, por ejemplo.

Efectivamente, nuestro [Informe # 43](#) evidenció una enorme desigualdad en la tributación efectiva de las actividades económicas. La Tabla 1 muestra las actividades con mayor gasto tributario, es decir, las actividades cuyos beneficios tributarios tienen un mayor costo fiscal para el país. Se puede observar que estas bajas tasas efectivas implican que el país pierda billones de pesos en recaudo en actividades como la transmisión y distribución de energía eléctrica, las actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria y las actividades relacionadas con el mercado de valores.

Tabla 1.

*Cifras en millones de pesos.

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Número de casos	Renta líquida + ingresos no renta*	TET	Gasto tributario*
3512	Transmisión de energía eléctrica	76	8.042.098	3%	\$ 1.584.722
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	143	6.556.332	2%	\$ 1.360.043
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	2.212	6.154.430	2%	\$ 1.256.470
6411 y 6412*	Banco Central y Bancos comerciales	42	14.066.201	15%	\$ 1.122.753
3513	Distribución de energía eléctrica	93	6.468.302	10%	\$ 816.212
610	Extracción de petróleo crudo	233	24.769.611	20%	\$ 733.567
7010	Actividades de administración empresarial	6.307	3.789.719	5%	\$ 676.152
6512	Seguros de vida	130	2.654.355	0%	\$ 592.756

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Número de casos	Renta líquida + ingresos no renta*	TET	Gasto tributario*
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	181	3.562.748	12%	\$ 396.352
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	2.748	2.843.503	9%	\$ 380.436
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	2.195	2.209.766	5%	\$ 380.076

Cálculos propios con base en Dian del año gravable 2021.

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

Estos hallazgos destacan la considerable oportunidad de aumentar el recaudo fiscal en algunas de estas actividades y de revisar la pertinencia de los beneficios tributarios vigentes, así como de comprender los mecanismos que permiten que ciertas actividades económicas tengan una carga impositiva diferenciada e incluso privilegiada.

Desafortunadamente, la sola identificación exhaustiva de las normas legales que autorizan estos beneficios tributarios es una tarea casi imposible. Más aún, el gran número y la dispersión de beneficios tributarios hace muy difícil evaluar su conveniencia. Ni que decir del cabildeo político en contra de eliminar o reducir estos beneficios. Es por esta razón que, en vez de proponer la reducción directa de beneficios tributarios, consideramos más conveniente la utilización de tarifas mínimas para acotar los beneficios tributarios.

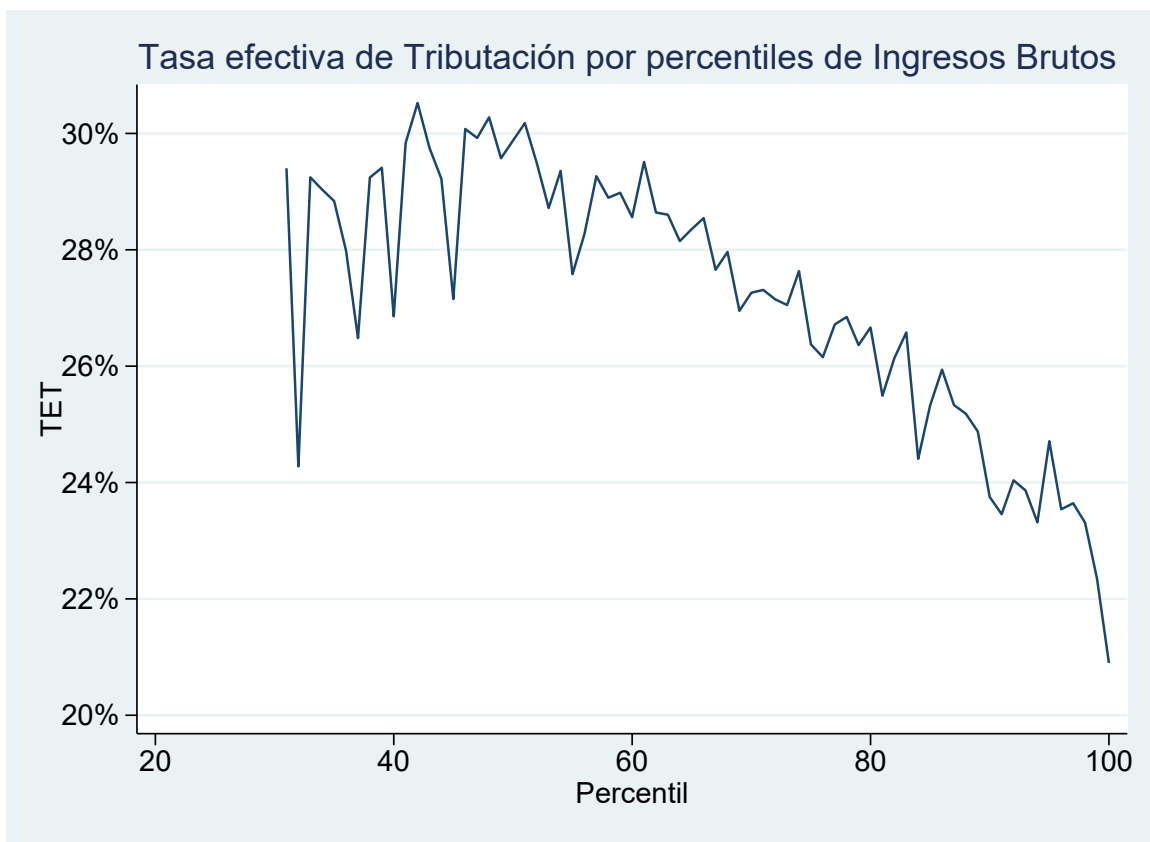
Inequidad vertical

En nuestro [Informe # 52](#), el Observatorio Fiscal encontró que la tasa efectiva de tributación (TET) disminuye a medida que los ingresos de las empresas crecen. En otras palabras, las empresas más grandes tienen una carga tributaria más baja que la de las empresas de menor tamaño.

La Gráfica 1 ilustra el anterior resultado. En el eje horizontal se encuentran los percentiles de ingresos bruto. Cada percentil representa a un 1% de las personas jurídicas. Mientras

más alto sea el percentil, mayor es el ingreso bruto de las empresas en el percentil. En el eje vertical se encuentra la Tasa Efectiva de Tributación (TET). Mientras más alta sea la TET, mayor es la carga tributaria. La gráfica muestra que, para las empresas más grandes, la TET disminuye significativamente.

Grafica 1.



Nota: año gravable 2022.

Fuente: Cálculos del Observatorio Fiscal con base en datos de la DIAN

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

La regresividad ilustrada en la Gráfica 1 es un problema significativo porque afecta los principios de equidad y justicia fiscal. Las empresas de menores ingresos pagan una proporción mayor de sus utilidades en impuesto de renta, comparadas con las empresas de mayores ingresos. Adicionalmente, esta regresividad también erosiona el recaudo tributario. La menor TET para las empresas más grandes es sintomática de que los beneficios tributarios se concentran en las más grandes empresas, precisamente en aquellas que

tienen mayor capacidad económica. Finalmente, este fenómeno también afecta la competencia empresarial, ya que las empresas más pequeñas, quienes no pueden aprovechar los mismos incentivos fiscales que las grandes corporaciones, se ven desproporcionadamente afectadas.

Para abordar esta regresividad y promover una mayor equidad fiscal, se proponen dos recomendaciones clave: La creación de una tarifa mínima del impuesto de renta y la introducción de tarifas marginales crecientes. Se espera que estas dos recomendaciones juntas reduzcan tanto la inequidad horizontal como la inequidad vertical, incentivando la inversión, la competencia, el empleo y la justicia tributaria sin afectar el recaudo tributario.

— Propuesta

Bajo este panorama, el Observatorio Fiscal de la Javeriana está en la tarea de elaborar una propuesta que ayude a corregir tanto la inequidad vertical como la inequidad horizontal. Nuestro objetivo es lograr que la tasa efectiva de tributación sea más uniforme, independientemente del tamaño de la empresa o de su actividad económica. La propuesta tiene dos ejes: una tarifa efectiva mínima y unas tarifas marginales crecientes.

Tarifa mínima

Esta tarifa mínima busca asegurar que el impuesto neto de renta de un contribuyente del régimen ordinario (donde se encuentran la mayoría de personas jurídicas) no sea nunca inferior al 20% de la suma entre la renta líquida y los ingresos no constitutivos de renta. El articulado propuesto es el siguiente:

ARTÍCULO. Adiciónese un párrafo al artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. El impuesto neto de renta no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de la suma entre la renta líquida y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional”.

La tarifa mínima es una herramienta para controlar el exceso de beneficios tributarios de algunas empresas. Se aplica cuando la tarifa efectiva de tributación es inferior al 20%. En

tales casos, la empresa debe pagar la tarifa mínima en lugar de la calculada originalmente. La complejidad y abundancia de beneficios tributarios hacen difícil evaluar su impacto, por lo que la tarifa mínima garantiza un nivel básico de tributación. Esto facilita el control fiscal y promueve una mayor equidad horizontal y vertical, asegurando que las empresas paguen la misma carga tributaria si generan la misma utilidad, sin importar su actividad económica.

Nótese que esta tarifa efectiva mínima complementa y no sustituye la Tarifa de Tributación Depurada (TTD) descrita en los parágrafos 6 y 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario.

Tarifas diferenciadas

El segundo eje introduce, en efecto, tarifas marginales crecientes para el impuesto sobre la renta de personas jurídicas. Inicialmente, establece una tarifa general del 30% sobre la renta líquida gravable. No obstante, se añade un nuevo párrafo que impone cinco puntos porcentuales adicionales sobre la renta líquida gravable que exceda las 6.285 UVT. De esta manera, cada peso de rentas líquida gravable superior a las 6.285 UVT seguiría estando sujeto a una tarifa marginal del 35%.

La propuesta de articulado es la siguiente:

ARTÍCULO. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras, con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta por ciento (30%).”

ARTÍCULO. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras, con o sin residencia en el país deberán liquidar cinco (5) puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios sobre la renta líquida gravable que supere las 6.285 UVT”.

En un primer tramo, cuando la renta líquida gravable es menor a 6.285 UVT (\$296 millones de 2024) se aplica una tarifa del 30%. Esto significa que toda la renta líquida gravable dentro de este límite se grava uniformemente al 30%. Una vez que la renta líquida gravable supera las 6.285 UVT, entra en juego una sobretasa del 5%. Esta se aplica únicamente a la porción de la renta líquida gravable que excede este umbral. Por ejemplo, si una empresa tiene una renta líquida gravable de \$500 millones de pesos, pagará un 30% sobre los primeros \$296 millones de pesos, lo que equivale a 88,8 millones de pesos. Para los 204 millones de pesos restantes, que exceden el umbral, se aplicará una tarifa del 35%, resultando en 71,4 millones de pesos adicionales. En total, el impuesto a pagar sería de 160,2 millones de pesos.

El umbral de los 6.285 UVT está calibrado de tal forma que, con esta propuesta, se reduciría la tarifa nominal del impuesto de renta para el 90% de las empresas, las cuales obtienen una renta líquida gravable por debajo de 6.285 UVT, según la información más reciente de la DIAN. Estas empresas pagarían una tarifa del 30% sobre toda su renta líquida gravable, por debajo del 35% vigente. Para el 10% restante, compuesto por las empresas con mayores ingresos, se aplicaría la tarifa marginal del 35%. Es decir, por cada peso adicional al umbral de 6.285 UVT en renta líquida gravable, estas empresas seguirán pagando una tarifa del 35%, aminorando significativamente el impacto sobre el recaudo y nivelando la cancha entre firmas pequeñas y grandes.

— Impacto fiscal

Los dos ejes de nuestra propuesta tienen un efecto neto positivo sobre el recaudo, como se ilustra en la Tabla 2. Por un lado, la tarifa efectiva de mínimo el 20% aumentaría el recaudo en al menos 0,27% del PIB o \$4,2 billones de 2024. Por el otro, la disminución de la tarifa marginal del 35% al 30% para el 90% de las empresas disminuiría el recaudo en 0,11% del PIB o en \$1,8 billones de 2024. En el neto, el recaudo aumentaría un 0,15% del PIB o \$2,4 billones de pesos.

El aumento en el recaudo a raíz de la tarifa efectiva mínima del 20% se explica por el hecho de que un mayor porcentaje de actividades estarían sujetas a una tributación mínima más alta, contribuyendo así al incremento total del recaudo fiscal. No obstante, este aumento

de 0,27% del PIB o \$4,2 billones de 2024 es un cálculo conservador, dado que se asume que todas las empresas ya tienen una tarifa efectiva mínima del 15%, en concordancia con la Tasa de Tributación Depurada (TTD) de los parágrafos 6 y 7 del Artículo 240 del Estatuto Tributario.

Tabla 2. Efecto sobre el recaudo de la propuesta

Ejes	Billones de \$ de 2024	Porcentaje del PIB
Tarifa Efectiva Mínima del 20%	4.2	0.27%
Tarifas marginales del 30 y del 35%	-1.8	-0.11%
Total	2.4	0.15%

Cálculos propios con base en Dian 2024 (año gravable 2022) cifras en billones de pesos del año 2024

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

En contraste, la disminución de la tarifa marginal del 35% al 30% para el 90% de las empresas genera una disminución del recaudo de tan sólo 0,11% del PIB (\$1,8 billones). Sin embargo, dado que el 10% de las empresas más grandes siguen tributando el 35% sobre las rentas líquidas gravables por encima de 6.285 UVT, el efecto sobre el recaudo es significativamente menor que el de una tarifa plana del 30% para todas las empresas. Si la tarifa nominal disminuyera al 30% sin la sobretasa del 5%, el recaudo caería 0,85% del PIB (\$13,5 billones de 2024). En otras palabras, la sobretasa del 5% ahorra 0,74% del PIB (\$11,7 billones de 2024) y sólo afecta al 10% de las empresas más grandes del país.

— Experiencia Internacional

A continuación ilustraremos varios casos de países donde existe un esquema de tarifas marginales crecientes para la renta de las empresas, similar al que proponemos para Colombia.

En **Francia**, el sistema tributario para empresas se caracteriza por varias tasas impositivas diferenciadas según las ganancias de las empresas. Inicialmente, para los primeros 38.120 EUR de renta imponible se aplica una tarifa del 15%, luego para las rentas imponibles

superiores a 38.120 EUR se aplica una tarifa del 25%. Finalmente, para una renta imponible mayor a 763.000 EUR se aplica una tarifa marginal del 28%.

En **Bélgica**, el sistema fiscal para empresas ofrece dos tarifas marginales distintas. Los primeros 100.000 EUR de renta imponible tributan al 20%. Para las rentas imponibles por encima de los 100.000 EUR la tarifa marginal es del 25%, es decir, con una sobretasa del 5%.

En **Portugal**, a las empresas se les aplica una tarifa del 17% sobre los primeros 50.000 EUR. Una vez se excede este valor, se aplica una tarifa del 21% sobre la renta imponible que exceda los 50.000 EUR.

— Conclusiones

Existe una urgente necesidad de corregir la regresividad existente en el impuesto de renta para personas jurídicas en Colombia. Al mismo tiempo, la delicada situación fiscal no permite espacio para una reducción del recaudo. Por esta razón, el Observatorio Fiscal de la Javeriana plantea en este informe una propuesta de reforma en el impuesto de renta del régimen ordinario para personas jurídicas que trata de corregir la regresividad sin afectar el recaudo.

La propuesta consta de dos ejes complementarios. El primer eje es una tarifa efectiva de al menos 20%. El segundo eje es la reducción de la tarifa nominal del 35% al 30% pero manteniendo una sobretasa del 5% sobre las rentas líquidas gravables por encima de 6.285 UVT. Juntos, los ejes implican un aumento en el recaudo de 0,15% del PIB (\$2,4 billones de 2024). Pero más importante aún se ayuda a corregir tanto la inequidad horizontal (donde ciertas actividades económicas gozan de desproporcionados beneficios tributarios) como la inequidad vertical (donde las empresas más grandes tienen una tributación efectiva menor que sus competidoras más pequeñas).

Si bien la propuesta ofrece beneficios en términos de equidad, competencia y crecimiento sin afectar negativamente al recaudo, también plantea desafíos potenciales. El principal de ellos es el aumento de la complejidad. Tanto el eje de la tarifa efectiva mínima como el eje de las tarifas marginales crecientes en la base gravable implican cálculos adicionales para

el contribuyente a la hora de liquidar el impuesto. Sin embargo, pensamos que los beneficios en términos de competencia, crecimiento y equidad superan el costo de un aumento marginal de la complejidad.

— Anexo

En esta sección se explica la estimación del efecto sobre el recaudo de los dos ejes de la propuesta.

Para analizar la tarifa mínima del 15% o del 20%, se utilizó una base de datos de la DIAN organizada por actividades económicas. Esta base incluye todas las empresas en Colombia obligadas a declarar renta, agrupadas según su actividad económica principal. Las actividades económicas con solo una empresa o aquellas que revelan información tributaria sensible se agruparon con actividades similares.

Los cálculos principales realizados son los siguientes: primero, se determinó la utilidad a través del mecanismo del Ministerio de Hacienda, que incluye la renta líquida gravable más los ingresos no constitutivos de renta. Luego, se calculó la TET utilizando el impuesto a cargo sobre la utilidad propuesta en la metodología del Ministerio de Hacienda.

Para calcular el impuesto mínimo, se realizó el siguiente procedimiento: se tomó la utilidad determinada conforme a la metodología del Ministerio de Hacienda y se multiplicó por el máximo entre la tarifa efectiva de tributación calculada según la mencionada metodología del Ministerio de Hacienda y el 15% de tarifa de tributación depurada, la cual se asume que coincide con la tarifa efectiva. Este mismo procedimiento se aplicó utilizando una tarifa efectiva mínima del 20%. El efecto sobre el recaudo se estima como la diferencia en el recaudo entre el escenario con la tarifa mínima del 15% y la tarifa mínima del 20%.

Para calcular el costo fiscal de la propuesta de tarifas diferenciales, se utilizó la base de datos de la DIAN de personas jurídicas organizadas por cuantiles de ingresos brutos. Luego, se identificó la renta líquida gravable y se crearon dos escenarios. En el primero existe una tarifa plana del 35%. En el segundo existe una tarifa nominal del 30% pero una sobretasa

del 5% sobre las rentas líquidas gravables por encima de 6.285 UVT. El efecto sobre el recaudo corresponde a la diferencia entre los dos escenarios.

Para un análisis más detallado, se puede acceder a los datos completos en el siguiente archivo de [Excel](#).

El Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana está dedicado a la veeduría ciudadana del gasto público y la tributación en Colombia. Su fin es democratizar la información sobre las finanzas públicas para promover el voto informado y el activismo civil.

El contenido de este documento está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 4.0 Internacional.

(CC BY - SA 4.0).

Para ver una copia de esta licencia, visite:

» <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Las opiniones expresadas en este documento no representan necesariamente las de la Pontificia Universidad Javeriana.

Si necesita citar este documento, hágalo de la siguiente manera:

Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (2024). Informe sobre Una propuesta de reforma para el impuesto de renta para personas jurídicas.

Recuperado de <https://www.ofiscal.org/informes>

